



R. 30780

~~8-2-17-17-17~~

Caja
A-60

[Vertical cursive handwriting, likely a signature or name]

MS
561
571A

[Cursive handwriting at the bottom right]

Relacion de

contiene este Libro hecho

por el Ex.^{mo} S.^{or} D. Antoni

de la Sierra Arzobpo. de Tara

Int. del Reyno de Arago

= Castilla en los años de

1612.

Capitan

residente de

1. Representando los gravissimos inconvenientes que resultan de
concederse Plazas de Audiencias, y Chancillerias en Castamientos. f. 1.

2. A cuenta de su Mag. de averse preso dos Caberos de cuadrillas de
Salgadores de Caminos, y de averse formado competencia por el
Consejo de Guerra, y dice los motivos, que ay, para que semejantes
Reys no gocen del fuero Militar. f. 5.

3. Sobre la pretension de la Iglesia de Ceuta, en orden a que se le
perpetuen Mil Ducados de renta consignados para la fabrica
de la Iglesia. f. 7.

4. Con motivo de dos Consultas del Consejo de la Mage. de la Mage.
sobre competencia de Jurisdiccion, responde a su Mage. que
procede en Justicia. f. 13.

5. Sobre dos Consultas del Navio de los Velez, en orden a que se
una Plaza de Vidor de Sevilla, represen. los gravissimos motivos
que de hacerlo se siguen en Justicia, y Conciencia. f. 17.

de las calamidades, que vienen a esta
primera diligencia, y se debe exce=
debe acordar de sus ministros

Noticias
Estomachos

del Procurador Sindico de la
ciudad de toda la poblacion del Reyno
en excepos, que como en los Arrendadores
Censo R. de Poblacion. Pone en las R.
manos de su Mg. los informes, que ha tomado, y dice su

Sobre la pretension de la S. Iglesia de Ceuta, cerca de
que su Mg. se sirva de mandar, que se haga Arrendam.
de Almadrava, y que pagados los derechos R. se apliquen
a la reedificacion de la Iglesia Mas Pucados cada ano, por
el tiempo, que durare, y que despues de perficionada se apli-
que perpetuam. al Cabildo, dixerlo que se le ofrezca. f. 27

En execucion de las R. ordenes de su Mg. representa las noti-
cias que ha adquirida de la Ciudad de Cadix, tocantes
al Comercio con franceses, y a la introduccion de sus gene-
ros en aquel Puerto, y dice lo que cerca de esta materia se
dice. f. 31.

Esta de Consulta del Cons. de Aragon, que hizo a su Mg.
de aver si se los dos Carabineros al secret. D. Joseph
demanda; dice lo que se le ofrezca. f. 31.

11. Con vista de un Memorial de Juan Thomas
bre las causas que se están actuando contra
de Represalias; dice el estado que tienen, y lo que se
ofrece. f. 39.

12. Avriendole pedido por Carta, el Consistorio de la Int. Dipu-
tacion del Principado de Catalunya, que le ayude à repre-
sentar à su Mg. el lamentable estado, en que se halla; dice
lo que ocurre, y se ofrece. f. 44.

13. En execucion de R. orden de su Mg. propone los medios,
que se le ofrecen para ocurrir a los gravísimos riesgos, q. desalo-
jar al frances de Urgel, mas promptos de gente y de dinero. f. 48.

14. Da quenta à su Mg. del lamentable estado, en que se halla esta
Monarquia sin Soldados, ni defensa; y propone los medios,
que se le ofrecen para ocurrir à los gravísimos riesgos, que la ame-
nazan, sin gasto considerable de la R. Hacienda, ni perjuicio
grave de los Vassallos. f. 56.

15. Con Carta acompaña la Consulta antecedente, suplicando à su
Mag. se sirva de mandar se la lean a la letra, antes de remi-
tirla à otra parte. f. 66.

16. Con vista de Consulta de la Junta de Aragon, y de la
Real Consejo de Aragon, y de las personas que se le ofrecen
ante
lo que se le ofrece. f. 68.

representa a su Mg. lo que se le ofrece sobre el expediente
de los Memoriales, que los linagantes, y otros interesados
ponen en las R. manos de su Mg. f. 10

18. Pone en las R. manos de su Mg. unos Papeles, que expresan
las considerables Summas, que ha ganado el Conde de Buena-
vista en la administracion de las Rentas R. de Cordova, y
provisión del Presidio de Ceuta; y representa a su Mg. lo
que se ofrece sobre ella. f. 12

19. Pone en las R. manos de su Mg. Copia de la provision, y
Carta, que se escrivio a los Corregidores, y Ciudades para
la formacion de Milicias; refiere la costumbre de imprimirse
los despachos, quando son circulares, y la conferencia, que
tuvo con el Marques de la Granja sobre las ordenanzas, que
se contienen en la Carta. f. 14

20. Con ocasion de aver vacado una Plaza de Oidor de Gra-
nada, y poner en las R. manos de su Mg. la Consulta
de la Camara sobre su provision, dice lo que se le ofrece
sobre ella. f. 16

21. Pone en las R. manos de su Mg. la Consulta del Consejo
de Indias sobre el expediente de los Ministros
de las Indias, y las causas de Milicias
f. 18

habido que de orden de su Mg. se ha hecho en las Ciudades de Madrid, y Cuencas, y de lo que se ofrece, como en el mandamiento de su Mg. se contiene, y lo que se ofrece, como en el mandamiento de su Mg. se contiene, y lo que se ofrece, como en el mandamiento de su Mg. se contiene.

22. Con ocasion de poner en las Reales ordenes de su Mg. una Consulta del Corregidor de Carifa, y una Carta del Estado Eclesiastico de aquella Ciudad, refiriendo el mal estado, en que se halla aquella Plaza, y las providencias del Rey de Mequines, y los temores, que les ocasionan, dice lo que se le ofrece cerca de esta materia.

23. Pasa a las Reales ordenes de su Mg. la Consulta del Consejo de Ingg. sobre que se le remita el conocim. de la causa de Lorenzo Farina, Notario de la Ingg. de Granada, y primer Alcalde de Malaga; y dice lo que se le ofrece, como su Mg. se sirvió mandando en f. 92.

24. Pasa a las Reales ordenes de su Mg. una Carta, que acaba de recibir de D. Francisco de Velasco, Governador de Cadix, en que cuenta de la sustraccion, que ha hecho de 1800 pesos de plata, que estaban para no extravariarse a Francia por la Via de Genova.

25. Pasa a las Reales ordenes de su Mg. la Consulta del Consejo de Guerra, en virtud de la Carta del Governador de Cuba, y del Memorial de los Diputados de aquella Ciudad, y informe, que sobre todo ha hecho D. Juan de la Cervera; y dice lo que se le ofrece, como su Mg. se sirvió mandando en f. 93.

en las dhas. materias de su Mj. las relaciones de la gente, &
que se han abitado en algunas Ciudades, Villas y
Lugares de la Reyna, y representa lo que sobre ella se ofrece.

36. Con Vista de Memorial de Sr. Juan de Robledo, sobre, que
se le perdonen seis años de Presidio, en que fue condenado
por la falta de Alcaldes, por averle exigido con dos pistolas
en la cinta = de orden de su Mj. dice lo que se le ofrece.

37. Dada su Mj. lo que se le ofrece con vista del Mem. y acuerdo
de la Hermandad del Ave. Maria, en S. Fernando, que
se sirvió remitirle, cerca de los medios, que ha discurrido,
assi para lo que mira al gobierno de las Limosnas, que se
adquirieron, como para que prontam. sea lo preciso para
la fabrica, Vestuario y todo lo demas necesario. f. 152.

38. Con vista del Memorial de Sr. Juan de Robledo, sobre el pordon de
seis años de presidio, en que fue condenado su hijo Juan
Robledo, por averle exigido con dos pistolas en la Cinta =
dice su Mj. lo que se le ofrece. f. 156.

39. Con vista de una Consulta del Conde de Bargas sobre la
renovacion de Nicolaus, de que se declara, que Juan Belen,
su amigo, por en el officio de Alcayde, de su Mj. no debio
de ser el que se le ofrece, como
de su Mj. f. 158.

30. Fran. Lorenas de S. Millan sobre los Gaudes, que
se venden en los Puertos de Andalucia en la ind.
de Francia, saca de Plata, y granos, dice el Consejo, que se
ce en orden a que se les embarace el Comercio; Representa a Ju.
su Mg. lo que ocurre con ocasion de la Venida de Galeones. f. 118.

31. Con vista de Consulta del Consejo de Guerra, que su Mg. se
sirvia remitir, sobre aver las Provincias de Guipuzcoa, exhibido a
D. Garcia de Sarmiento, Govern. de sus Reinas, en despacho de
su Mg. a favor de los Alcaldes, y Formadores de las Seblas; repre-
senta a su Mg. lo que se le ofrece. f. 125.

32. Representa a su Mg. las prevenciones, y reparos, que se deben hacer
sobre la execucion del Decreto tocante al bando de la prohibicion
de Armas de fuego cortas a los Militares, y de las ordenaciones de
que se ha de publicar en el Cons. de Guerra. f. 129.

33. Con vista de un Papel del Marques de Marcial, que indaga
otro de fiscal de la Junta de Negocios, sobre que se le de fa-
cultad para que, con inhibicion, Representa a su Mg.
lo que se le ofrece, como se sirve de mandarle. f. 131.

34. Con vista de una Consulta del Cons. de Aragon, y diferente
indiferente, sobre la graduacion de la cathedra
indiferente, Representa a su Mg. al medio,
que le pareciere mas conveniente. f. 136.

D. Dionisio Ros, Qui novicio del Orden de Montesa, con
se le ofrece f. 184

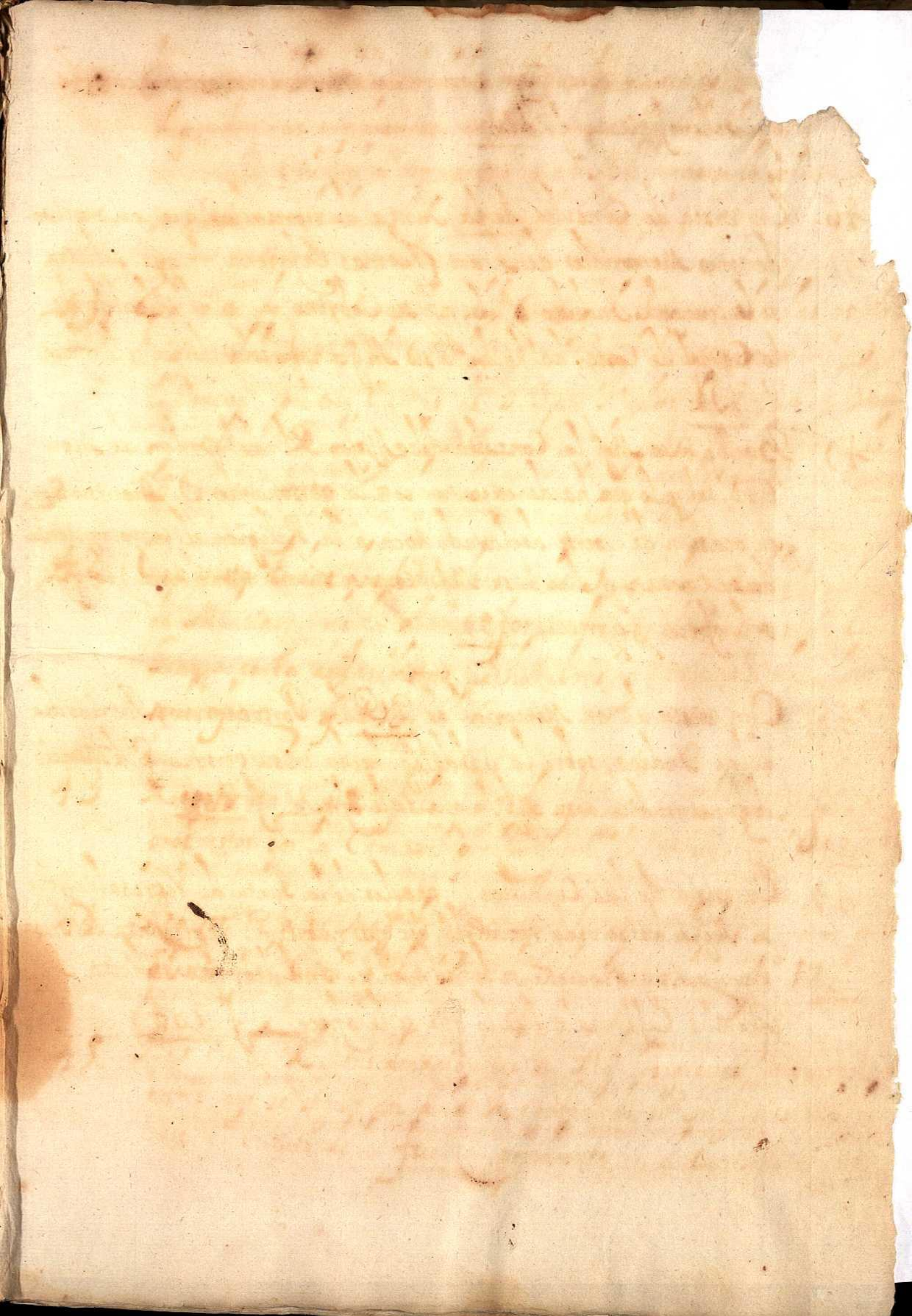
46. En vista de Consulta de la Junta de represalias, que con motivo de unos Memoriales de Juan Thomas Casarena, en que solicita se le conceda Indulto a él, y a su Sobrino, y a el Alcalde de la Carcel de Corte, ha hecho a su Mg^a representa lo que se le ofrece f. 191

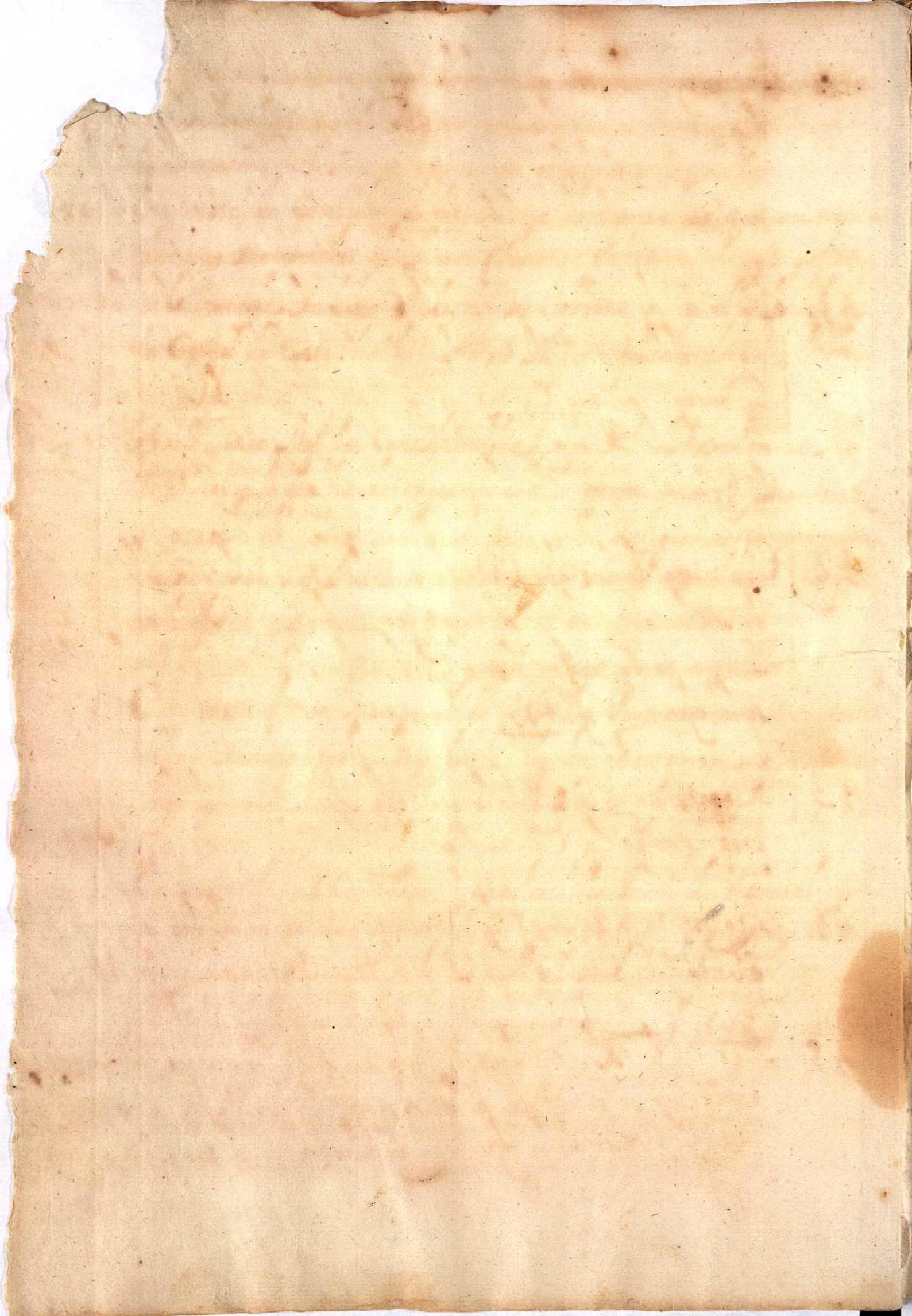
47. Buelve a su Mg^a la Consulta del Asesor del Orden de Montesa, sobre lo que ha de executar con la persona de D. Dionisio Ros, en ocasion de averse declarado toca a la Religion el conocimiento de su causa, = dice a su Mg^a (como se vió mandarle) lo que se le ofrece, y parece f. 197

48. Con vista de un Memorial de D. Pedro Portocarrero, Patriarca de las Indias, sobre la Subdeleg. hecha en su persona f. el Nuncio difunto = dice a su Mg^a lo que se le ofrece f. 200. Et

49. En vista de las Consultas, y papeles de la Junta de Represalias que se le ha servido remitir, en que naturalmente representa los motivos, que ay para que se le admita el Indulto, que solicita Juan Thomas Casarena = dice lo que se le ofrece f. 204

47





Por decreto de No. 2 Agosto se sigue Mlg.
de remitirme la consulta del Consejo de la In-
quisición (que buelbo a las R. manos de V. Mlg.)
con motivo de quexa incluíx a los Ministros
titulados del 5.º Oficio, y familiares, en las
listas que se han hecho en diferentes Ciudades
para la formación de nuevas milicias, y me
manda V. Mlg. que con Vta de ella diga
lo que seme ofrezca y pareciere.

En la consulta refiere el Consejo de la Inquisi-
ción, saca tenido cartas de los Inquisidores de
Valladolid, y Cuenca dando cuenta de que
los Corregidores y los Alcaldes de aquellas
Ciudades sacian pasado a poner en las listas
generales que de orden de V. Mlg. estan sa-
ciendo, a algunos Ministros del 5.º Oficio sobre
cuyo secho para el Consejo de la Inquisición
a representar a V. Mlg. los privilegios de
sus Ministros y las exempciones de la formación

De milicias y servicio en las guerras. Y supone
no ser esto nuevo en Castilla antes si esta preve-
nido por las leyes desde los tiempos del Señor
rey Don Juan el segundo, y en las que des-
pues se han hecho, establecidos y impresos cerca
de la obligación y conveniencia de los alarvos
disciplina militar, conservación y manejo
de armas, y que en la formación universal
de las milicias, y en las de los quintos el
rey Don Felipe quarto glorioso Padre
de N. M. por decreto del día 20 de Enero
de 1646. declara la diferencia de los Ministros
titulares del S. Oficio a los demas Ministros
de el que no lo son, y resuelve que los titulares
sean esemptos de la obligación de servir en
la guerra, y que no puedan ser quintados
ni sacados para los Servicios, y que los
familiares y demas oficiales que no son titulares
ni del numero Sarian de entrar en los quintos
y puedan ser llevados a servir a los Servicios
y por otro decreto de 22 de Agosto de 1682
Determina que han de quedar asi mismo
servidos de salir a servir y entrar en suertes
de Soldados de familia en cada lugar, y
en los de mil Peños, y en esta Castilla

22.
de las Ciudades de ados mi Vecinos, quatro, y estos han
de ser los mas antiguos, los quales no han de poder
ser quintados ni sacados para los Exercitos, del
cuyo Seco y del tenor de los D^{os} decretos que
pone a la letra en su consulta el Consejo. La
Inquisición infiere que los Ministros titulares
y familiares del numero comprendidos en
los D^{os} decretos no deben ser puestos en
las listas generales que se estan sacando en las
Ciudades y Pueblos del Reino.

A este punto principal añade otros que se reducent
a decir que a los Ministros de la Inquisición
no se les debe vulgarizar en la Sección y
práctica de los alardes igualandolos con las
personas ordinarias del Pueblo, debiéndose aten-
der a su calidad y decencia devida a su ministerio,
y que si se incluyen en las listas quedaran in-
directamente desahorados de sus privilegios pudién-
dolos castigar los cauos militares en las faltas
que hicieren, y que si el Tribunal les hubiere
mandado saca algunas prisiones o otras dili-
gencias en los dias señalados para los alardes
los sabran de dexar, o los multaran los Cabos
inferiendo de esta concurrencia la incompatibi-
lidad de sus Exercicios con la asistencia a los alardes.

Señor El Consejo de la Inquisición segun
parece el contenido de su consulta, no está
enterado de la naturaleza, forma, modo
y fin que tiene la formación de estas listas y
alardes, que generalmente a mandado
de S. M. se hacen en estos Reinos, y que
se diferencian en todo de las milicias y listas
que se hicieron en los tiempos y casos que
refiere la consulta, por que estas se dirigian
a quintar los Reinos para efecto de llevarlos
a servir a los Exercitos como consta clara-
mente de los decretos referidos, y no obstante
esta diversidad se resolvió en ellos que los
familiares del S.º Oficio y oficiales de él no pue-
dan ser reservados de servir en la guerra
y que los Tribunales no defiendan a los que
quieren escusarse de esta obligacion, y que
hayan dentro en el quinto de las milicias
quedando solo exceptuados de la obligacion
referida los oficiales titulares y de servicio.
Pero las listas que S. M. a mandado hacen
ahora para la prevencion y defensa comun,
solamente se dirigen a saber el numero
de armas y personas hábiles para su

80

manejo, enoiden a que se adiebrón en los
Eseruios militares con la Repetición de
Armas y disciplina de los sargentos ma-
yores; con declaración expresa de que por esta
razon no san de poder ser sacados de sus Casas
ni llevados a los Esercitos, en cuya considera-
cion se sirvió V. M. de mandarme por su
D. decreto que esta providencia general no se
llamase formacion de milicias ni se diese de este
nombre por que en la Realidad solo es preven-
cion necesaria para nuestra natural defensa
y para que los Vasallos de V. M. esten preve-
nidos y dispuestos con sus Armas y con alguna
disciplina en el manejo de ellas, para qualquier
caso de Urgencia o accidente que pueda suceder;
a lo qual estan obligados todos los Vasallos
de V. M. igualmente sin excepcion de
personas; por que la Ley natural y Divina obli-
ga a defender la Religion, la Patria, personas,
Casas y familias en los casos de imbasiones de
los infieles o Enemigos de la Monarquia,
siendo cierto que por falta de armas y de
disciplina militar se perdió España en tiempo
del Rey Don Rodrigo, y siendo tambien
Igualmente cierto que en esta natural defensa

son igualmente interesados y obligados a ellas
Los Ministros de la Inquisición como los
demás Vasallos, se infiere que deben también
prevenirse y adiestrarse como los demás para
los casos que puedan ocurrir; en lo qual
no se les impone gravamen, cargo ni obligación
sobre la que tienen como Vasallos y Católicos;
antes bien les es muy útil y beneficioso a
esta precaución y enseñanza.

La Exención de que gozan los Ministros ti-
tulares como consta de la letra de S. M.
Decretos, solo es para no ser obligados a ir
a servir a los Señores ni incluyelos en
los quintos de los soldados, que es caso tan
diferente del presente que ni apariencia de
similitud tiene con el, y aunque en la Ne-
cesidad importara poco no incluíra en las
listas a los oficiales titulares y familiares
el numero, pero fuera de suma perjuicio
abrír esta puerta a los exentos, escusando
incluíalos en esta providencia universal
tan importante; por que con el exemplar
de estos Ministros intentarían exceptuarse
los que gozan privilegios de exentos
por diferentes títulos, que son muchos

812
y los mas Saules, y a proposito para este fin;
y se hace mayor inconveniente a vista de la
gran despoblacion que padece el Reino como
parece por las listas que se han remitido.

Los demas reparos que hace el Consejo de la
Inquisicion se responde facilmente, que quan-
do se trata de hacer la formacion de las Compa-
nias, y seruios de arcabueses y pias con vista
de las listas se dara providencia para que
en la seccion y practica de los alardes
haya separacion de nobles, y plebeyos encomen-
dando a Nos las pias y otros mosquetes y ar-
cabueses, y que se atendera al caracter de los
Ministros de la Inquisicion sin Pulgar-
Zaros (como se supone en la consulta) segun
como se practica en el Reino de Galicia y en las
demas partes de estos Reinos donde se observa
esta providencia y seccion de alardes, y
aunque a los principios se hayan de repetir estos,
por lo que conviene introducir luego alguna
disciplina militar en los Pueblos, en adelante
se haran pocas veces al año segun dictare
la necesidad y la prudencia.

En quanto a que quedaran privados de seruios
los Ministros del S. Oficio no se discute

en que pueda fundarse esta presumpcion por
que la prouidencia y prouencion (a que se da
principio con la formacion de las listas) siendo
como es Universal y comprehensiva de todos
el Estado secular, no da ni quita privilegios
antes bien dexa a todos en el estado en que
los halla, y solo se executaran aquellas
adbertenias y correcciones promptas que los
Cobos sacen en los mismos actos de los
Alardes con los menos atentos a la ensenanza

En quanto a que si alguno de los Ministros
del Santo Oficio estubiere encargado de la
guarda de algun preso, conuiniere a otros
o sacen alguna diligencia en el mismo dia
y ora señalada para el alarde, no
puede dudarse que debe ponderar mas
la causa de Religion y Encargo del santo
Oficio para cuya execucion repodra ordenar
que en semejantes casos deban ser excusados
de la asistencia de los alardes sin incurrir
en pena alguna los Ministros del ^{to} Oficio.

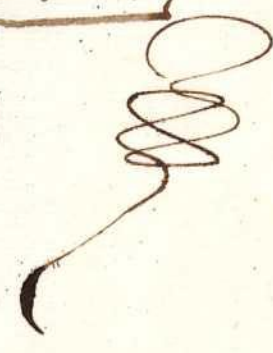
En consecuencia de todo lo referido me
parece que V. M. puede servirse de
mandar responder al Consejo de In-
quisicion que la formacion de lista

y Alardes que Universalmente a mandado
 Mlg. se haga en todos sus Reynos, no es
 ni puede llamarse formacion de milicias ni en
 virtud de ella pueden ser sacados de sus
 casas y pueblos ni llevados a los Exercitos
 ni armadas los incluidos en la lista que
 son los casos y cosas expresadas en los
 Decretos que refiere a la letra la consulta
 en que estan exceptuados los oficiales
 titulares y de exercicio del S.^{to} Oficio y los
 familiares del numero que expresa el decreto
 de 20 de Agosto de 1652. y que la
 Proruidencia general que Mlg. nuevamente
 ha mandado tomar solo se dirige a que sus
 Vasallos se hallen prevenidos de armas
 y con alguna disciplina militar con la
 repetition de alardes para la defensa natu-
 ral de estos Reynos para los casos, y Ocu-
 rrencias que puedan suceder.

Que en quanto a que en el exercicio de los
 alardes se trate a los Ministros del S.^{to}
 Oficio con la decencia correspondiente a su
 caracter; se daran las ordenes necesarias
 a los Cabos y Justicias como tambien

82
para que en los casos particulares En que
los Ministros Titulares y familiares del
numero tubieren algunas diligencias tocantes
a sus Ministros en los dias y oras Señaladas
para los alardes, se les excuse
De ellos Valiendo su aseveracion en
cada caso particular.

Md. Perottera lo que fuere de sumayor
agrado y servicio. Madrid y Agosto
25 de 1691.



1801

[Faint handwritten text, possibly a signature or header]

[Large, highly stylized cursive signature or heading]

[Several lines of dense, cursive handwriting, likely a letter or document body]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

88
El Arzobispo Juan, del Consejo.

en 25 de Agosto

de 1691.

En su nombre
garrelo hem

Debe alas R. manos de V. M. g.

la consulta del Consejo de la Inquisición
H. sea con ocasión de las listas que de orden

de V. M. g. se han hecho en las Ciudades

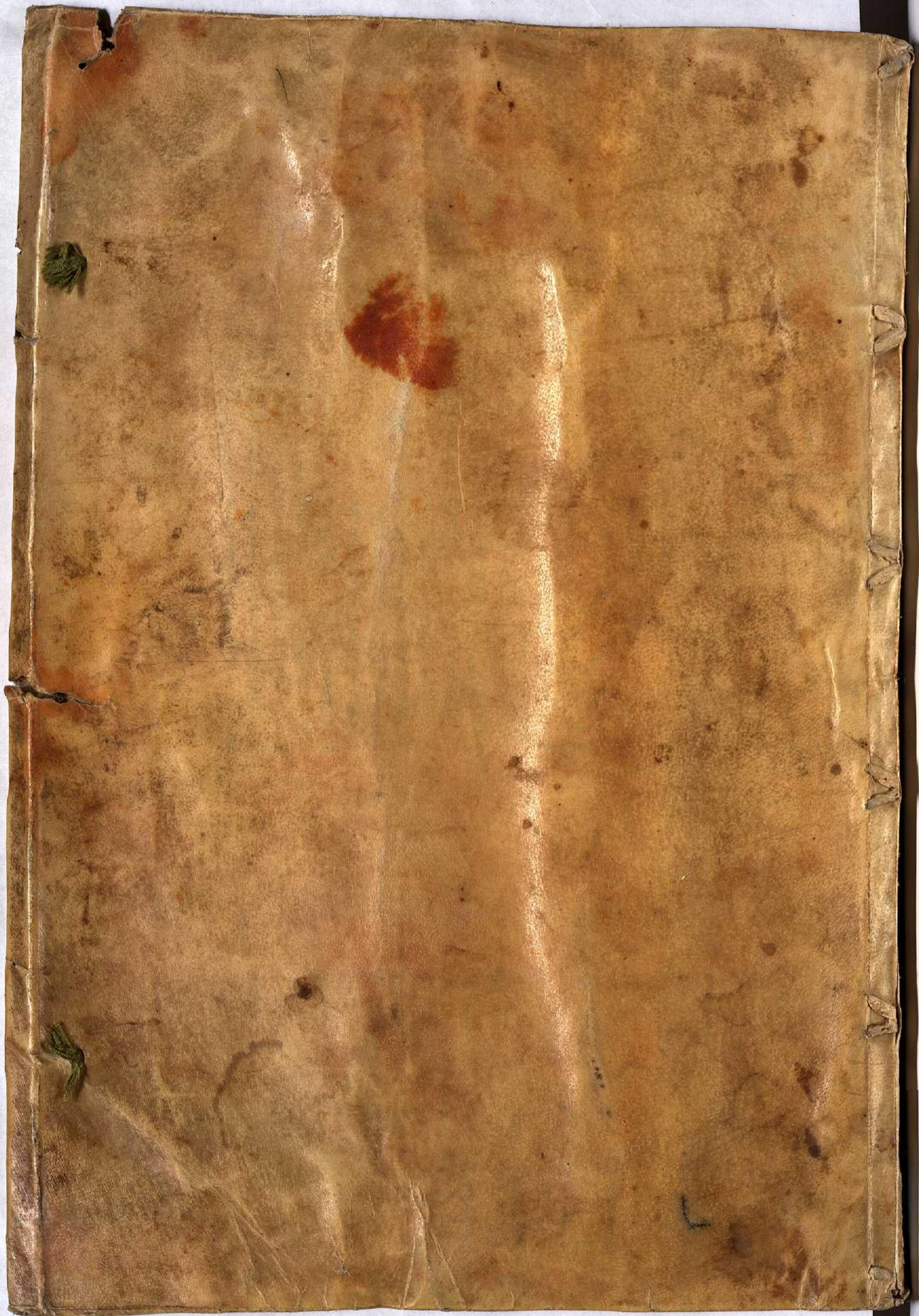
de Valladolid y Cuernca sobre incluir
en ellas a los Ministros Titulados y Familia-

res del S.º Oficio, pretendiendo con exmptos
de semejantes listas; y que lo que se

opice y pague, como V. M. g. se sirva
mandarlo.

3

3
Linné



COLOMBIA
MUSEO
NACIONAL
DE HISTORIA
Y ETNOLOGIA
BOGOTA

CAJA
A-60